

## LEY N° 7.030

Ref: Expte. N° 9I-8.629/99.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1°** - Conforme a lo establecido por el Artículo 70 de la Constitución de la Provincia, los Presupuestos Generales de la Provincia, deberán ser equilibrados en los términos de la presente Ley de Disciplina Fiscal.

**Art. 2°**.- El equilibrio presupuestario consiste en la relación de igualdad entre la suma del total de ingresos por una parte y del total de egresos, por la otra. En todos los casos este equilibrio deberá importar el superávit corriente, consistente en el exceso de ingresos corrientes sobre egresos corrientes.

**Art. 3°**.- El capital no amortizado de la deuda del Estado, no deberá exceder el setenta por ciento (70%) de los recursos corrientes anuales. No podrá contraerse deuda para financiar gastos rutinarios corrientes.

**Art. 4°**.-El gasto en personal del Presupuesto General no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de los recursos corrientes netos.

**Art. 5°** . - La ejecución del Presupuesto General, deberá ser auditada por los organismos de contralor del Estado Provincial y/o por auditores independientes y externos. Los resultados de las auditorías tendrán carácter público y deberán ser remitidos a ambas Cámaras Legislativas.

**Art. 6°** . - Sólo se admitirá déficit presupuestario con respecto a los resultados previstos, cuando sean generados por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, derivados de casos fortuitos o fuerza mayor, que hicieran necesaria la intervención gubernativa, debidamente calificada por el Fiscal de Estado a requerimiento del Gobernador.

**Art. 7°** . - Los préstamos que contratare el Estado Provincial para ser transferidos a las Municipalidades, no se considerarán a los efectos de la limitación establecida en el Artículo 3° de la presente ley.

**Art. 8°** . - Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley a través del dictado de las correspondientes normas.

**Art. 9°** . - La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación.

**Art. 10** . - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve.

Salta, 15 de junio de 1.999.-

**DECRETO N° 2.661**

**Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 91-8.629/99 Referente.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

**Artículo 1°** - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.030, cúmplase, comuníquese. publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.